



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0838

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0768 DEL 10 DE ABRIL DE 2007.**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en concordancia los Decretos 959 de 2000, 459 de 2006 y 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Resolución 1944 de 2003, la Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0768 del día 10 de abril del año 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente, negó al Centro Comercial **ALAMOS DIVERPLAZA**, identificado con NIT 900.003.400-1, la solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual tipo valla comercial en el predio situado en la transversal 99 No. 70 A - 89 de esta Ciudad.

Que dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente a la Representante Legal del Centro Comercial **ALAMOS DIVERPLAZA**, el día 30 de mayo de 2007.

Que la Señora **CLAUDIA LUCIA CHAVES HERRERA**, en calidad de Representante Legal del Centro Comercial ALAMOS DIVERPLAZA, presento Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la Resolución No. 0768 del 10 de abril de 2007, dentro del término legal para ello, solicitando se revoque el Acto Administrativo en comento.

Que en el escrito del recurso se indican como razones de la inconformidad las siguientes:

1. El Acto Administrativo decae por si mismo pues la misma parte motiva contiene el elemento fáctico para afirmarlo de esa manera... ***"En el momento de la visita y según antecedentes, el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla tubular comercial, se encuentra ubicado en área privada y sin sobresalir los linderos del terreno propiedad de Millenium Plaza S.A."***

2. En ese orden decae el acto administrativo – artículo 66 del Código Contencioso Administrativo – al desaparecer sus fundamentos de hecho y de derecho al conceptuar la Secretaría Distrital Ambiental que la zona en donde se encuentra instalada la valla es propiedad privada y no espacio público como lo afirma la Resolución que estoy recurriendo.

3. Con anterioridad el DAMA a través del consecutivo No. 756 del 20 de febrero de 2006 otorgo permiso para registrar la valla, el cual fue concedido hasta el 20 de febrero de 2007.

Respecto de la primera inconformidad, si bien es cierto que el Concepto Técnico No. 0294 en su numeral 4.1. señala, en uno de sus ítems, que la publicidad exterior visual se encuentra ubicada en área privada y sin sobresalir de los linderos del terreno de la propiedad Millenium Plaza S.A., no lo es menos que ese no fue el único aspecto tenido en cuenta para tomar la decisión, tal y como se puede constatar en el numeral 5º. CONCLUSIONES DE CARÁCTER TÉCNICO, del mismo Concepto Técnico. En este sentido debe señalarse que el Acto Administrativo debe ser interpretado en su totalidad y no parcialmente, como lo hace la recurrente.

En cuanto a la segunda inconformidad, se hace de imperiosa necesidad indicar que el Acto Administrativo recurrido no ha sido anulado, ni suspendido por la jurisdicción Contencioso Administrativa, por lo tanto detenta la calidad de obligatorio; de igual forma los fundamentos legales del Acto Administrativo se encuentran vigentes y los fundamentos fácticos subsisten, conforme a lo mencionado en las conclusiones del Concepto Técnico No. 294 del 29 de enero de 2007, motivo por el cual tampoco a perdido su fuerza ejecutoria.

En lo que se refiere a la tercera inconformidad, es cierto que a través del consecutivo No. 756 del 20 de febrero de 2006 el DAMA aprobó la solicitud de registro hasta el 20 de febrero de 2007 al Centro Comercial **ALAMOS DIVERPLAZA**, sin embargo, y como bien lo indica la accionante, éste fue concedido hasta esta última fecha. Frente a ésta situación es pertinente señalar lo establecido en el inciso final del artículo 5º de la Resolución No. 1944 de 2003, a saber:

*“Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga al Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente – DAMA, la cual se otorgará por un término igual al inicialmente pactado concedido, **siempre y cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.**”* Circunstancia que no se verifica en el presente caso. (Negrilla fuera de texto).

De igual forma el Artículo 2º Inciso 2º. De la Resolución No. 1944 de 2004, indica:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U > 0838

"El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización."

Que siendo evidente el incumplimiento de la normatividad vigente para la publicidad exterior por parte de la Centro Comercial **ALAMOS DIVERPLAZA**, en relación con la prórroga del registro de publicidad exterior visual tipo valla, la Dirección Legal Ambiental como autoridad ambiental competente procederá a **CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No. 0768 del 10 de abril de 2007, acto recurrido por la Representante Legal del citado Centro Comercial.

Que el Decreto 561 de 2006 prevé en el literal d) del Artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, y en su literal l, que le corresponde: "Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que la Resolución 0110 de 2007, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente en su Artículo Primero, literal a), resuelve delegar en el Director Legal Ambiental las siguientes funciones: *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que, a su vez, el literal f) del Artículo Primero, establece: *"Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar el procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelva."*

Que el literal h) del mismo Artículo, expresa: *"Expedir los actos administrativos de registro, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

Que Contra la presente Resolución, no procede el recurso de apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 11º de la Resolución 1944 de 2003.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0838

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 0768 del 10 de Abril de 2007.

SEGUNDO. NEGAR por improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente.

TERCERO. Notificar personalmente del contenido de la presente Resolución, al Centro Comercial **ALAMOS DIVERPLAZA**, identificado con NIT 900.005.400-1 por conducto de su representante legal, en la **Transversal 99 No. 70 A - 89 de esta ciudad**. De no ser posible surtir la notificación personal, notifíquese por EDICTO conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo

CUARTO. Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Control y Calidad del Aire y a la Oficina Financiera para lo de su competencia y fines pertinentes.

QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **18** ABR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *sk*

Proyectó: David Leonardo Montaña García *sk*
Revisó: Diana Patricia Ríos García *sk*
Exp. Rad. 2007ER5825